

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

El Contrato Electrónico que resulte el proceso de selección GAF-SASI-001-2019, se regirá por las disposiciones en él contenidas, así como por lo dispuesto en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa Metro de Bogotá S.A., es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, *"Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá"*, así:

"Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos."

2. Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones institucionales, requiere contar con la continuidad de las herramientas de apoyo técnico tales como:
 - Herramienta para la autenticación e inalterabilidad de los documentos y así como convertir documentos pdf a word, excel entre otros, subrayarlos, agregar texto e imágenes, reutilización de contenido de los documentos, combinar diferentes archivos dentro del mismo documento PDF, colocarles protección, entre otros.
 - Software especializado para abrir, administrar y/o modificar los diseños arquitectónicos y técnicos del Metro de Bogotá en formato BIM.
 - Herramienta de diseño gráfico, edición de video, diseño web y servicios en la nube para el diseño y desarrollo de contenidos y piezas corporativas
 - Software para la administración de proyectos para organizar y realizar un seguimiento de las tareas evitando retrasos en estas y desfases en el presupuesto.

Página 1 de 15

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
– EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-
001-2019**

- Software para desarrollar el componente de modelación de tránsito que incluye el manejo de la circulación vehicular durante y después de la construcción de la PLMB, con el fin evaluar el efecto de la infraestructura urbanística y el transporte público (PLMB y TransMilenio) frente a las dinámicas peatonales lo que garantiza el adecuado dimensionamiento de los servicios y espacios. En otras palabras, esta herramienta sirve para desarrollar el estudio de masas que evalúa el comportamiento de los usuarios frente al nivel de servicio ofrecido por la PLMB.
- 3. Que en la actualidad la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuenta con licenciamiento necesario para asegurar el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones institucionales, no obstante, este licenciamiento se contrató en 2018 por vigencia de un (1) año, por lo que cada una de estas licencias se puede utilizar hasta el cumplimiento de este periodo el cual está próximo a vencerse.
- 4. Que teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el Proyecto PLMB Tramo 1, la EMB ha tenido un crecimiento en su planta personal haciendo necesario fortalecer las herramientas tecnológicas con que se cuenta para gestionar información geográfica, realizar el diseño y desarrollo de contenidos y piezas corporativas, para la administración de proyectos y bases de datos, con el fin de que los funcionarios puedan ejecutar las actividades encomendadas en las diferentes dependencias de la EMB y en ese sentido es necesario contratar licencias adicionales a las que se requieren renovar.
- 5. Que durante la presente vigencia es posible llegar a requerir mayores cantidades de licenciamiento para soportar aquellas nuevas vinculaciones en planta que actualmente se encuentran vacantes, así como también, contar con las herramientas necesarias para las diferentes contrataciones por prestación de servicios profesionales que se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones vigente.
- 6. Que por lo anterior, se hace necesario contar con licencias de Autodesk, Microsoft, Adobe y PTV que permiten realizar este tipo de actividades. Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato que permita satisfacer la necesidad requerida por la entidad.
- 7. Que para atender estas necesidades, la EMB desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- 8. Que la EMB adelantó la Selección Abreviada Subasta Inversa No. GAF-SASI-001-2019 cuyo objeto fue: *“Suministro de licencias para el correcto desarrollo de las actividades misionales de la Empresa Metro de Bogotá S.A”*.
- 9. Que el proceso se respaldó presupuestalmente en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1079 y 1078 del 28 de mayo de 2019.
- 10. Que la EMB recibió propuestas de las firmas que se registraron en el SECOP II en el proceso mencionado.

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

11. Que de conformidad con los requisitos habilitantes y el resultado de la subasta inversa presencial establecidos y la propuesta que resultó adjudicataria del proceso de selección en mención, se suscribió el contrato electrónico respectivo.
12. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes cláusulas complementarias:

CLÁUSULAS

PRIMERA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, además de las siguientes obligaciones:

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato.
3. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
4. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en lo que le sea aplicable.
10. Prestar los servicios objeto del contrato dentro de los plazos específicos establecidos.
11. Atender los requerimientos que efectúe el contratante a través del supervisor del contrato.
12. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
13. Aportar certificación bancaria de la cuenta en la cual se realizarán los pagos derivados de la ejecución del contrato. Dicha certificación deberá contener el número de la cuenta, tipo de cuenta e identificación del

Página 3 de 15

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

titular de la misma que debe ser aquel con quien se suscribirá el contrato. Además de diligenciar el formato de terceros que la empresa le suministre.

14. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud del presente contrato llegare a conocer.
15. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.
16. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo.

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones Específicas:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato.
2. Entregar los documentos que acrediten el licenciamiento debidamente legalizado a nombre de la Empresa y del producto solicitado.
3. Entregar la certificación vigente, expedida por el fabricante o quien lo represente en Colombia o Latinoamérica, que lo acredite como distribuidor, proveedor, revendedor (o similar), autorizado de la licencia ofertada, cuya expedición no sea superior a un (1) año.
4. Prestar servicio técnico soporte durante la vigencia del licenciamiento.
5. Disponer de asistencia técnica para la instalación y mantenimiento de las licencias, de acuerdo con la naturaleza de estas (mínimo 5x8).
6. Entregar las licencias requeridas previa solicitud del supervisor dentro del plazo establecido.
7. No modificar durante la ejecución del contrato, los precios de los bienes y/o servicios ofertados.
8. Presentar las Facturas relacionadas con la ejecución del presente contrato diligenciando las mismas en los formatos establecidos por la empresa Metro de Bogotá S.A. y en cumplimiento de los plazos señalados contractualmente, las cuales requerirán de la aprobación previa del Supervisor del Contrato, para efectos del pago.
9. El contratista cuenta con un plazo de entregar las licencias nuevas solicitadas con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la solicitud del supervisor. Las renovaciones deberán entregarse teniendo en cuenta el vencimiento de la licencia actual.
10. El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental y SST aplicable para el desarrollo de las actividades del presente contrato.
11. Firmar un documento de COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD que incluya un parágrafo de no filtración de la información.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
- b) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
- c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.
- d) Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

TERCERA- INFORMES: En desarrollo de las obligaciones y objeto del presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las obligaciones contratadas.

CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor estimado del contrato corresponderá a aquel por el cual se le adjudicó el respectivo lote.

QUINTA- FORMA DE PAGO: La empresa Metro de Bogotá S.A. pagará al contratista adjudicado en cada lote de la siguiente forma:

La empresa Metro de Bogotá S.A. pagará al contratista adjudicado en cada lote de la siguiente forma:

Lote No. 1: Pagos por el valor que sumen las licencias solicitadas por el supervisor del contrato, contra entrega a satisfacción las licencias y/o servicios objeto del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes.

Para el caso de las licencias que se requieren renovar, el pago de estas se realizará contra entrega a satisfacción de las renovaciones respectivas de acuerdo con la fecha de vencimiento de las licencias actualmente vigentes; previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes

Lote No. 2: Pagos por el valor que sumen las licencias solicitadas por el supervisor del contrato, contra entrega a satisfacción las licencias y servicios objeto del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes.

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

Para el caso de las licencias que se requieren renovar, el pago de estas se realizará contra entrega a satisfacción de las renovaciones respectivas de acuerdo con la fecha de vencimiento de las licencias actualmente vigentes; previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes

Lote No. 3: Pagos por el valor que sumen las licencias solicitadas por el supervisor del contrato, contra entrega a satisfacción las licencias y servicios objeto del presente contrato, previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes.

Para el caso de las licencias que se requieren renovar, el pago de estas se realizará contra entrega a satisfacción de las renovaciones respectivas de acuerdo con la fecha de vencimiento de las licencias actualmente vigentes; previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes

Lote No. 4: Un pago por el valor que sumen las licencias que se requieren renovar, el pago de estas se realizará contra entrega a satisfacción de las renovaciones respectivas de acuerdo con la fecha de vencimiento de las licencias actualmente vigentes; previa presentación de la factura correspondiente, con el detalle de los bienes y/o servicios prestados, aprobación del Supervisor designado por la EMB S.A., y cumplimiento de requisitos legales vigentes.

Para proceder al pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a) Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- b) Recibo a satisfacción del supervisor de la EMB.
- c) Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002.
- d) Informe de Actividades de la ejecución contractual.
- e) Todos los demás documentos requeridos por la empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus procedimientos internos.

Para la cancelación del valor del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a abrir una cuenta en un Banco o Corporación. Si EL CONTRATISTA ya tiene una cuenta en Banco o Corporación, bastará que presente la certificación respectiva.

Los pagos que efectúe EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja (P.A.C.)

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar el valor de los recursos para cada Lote, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y previa firma del Acta de Inicio.

SÉPTIMA– IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1079 y 1078 del 28 de mayo de 2019.

OCTAVA– SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del Profesional Especializado Grado 6, que ejerce actividades de Ingeniero de Sistemas de la Gerencia Administrativa y Financiera de la empresa Metro de Bogotá S.A. o quien designe el ordenador del gasto., y asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con el los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el **CONTRATISTA**. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**. **g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes, conforme al Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. **j)** Elaborar y enviar a la Gerencia de Contratación durante los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, el Informe de supervisión original y el informe original de actividades del contratista respectivo. **k)** Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. **l)** Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido en original a la Gerencia de Contratación a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. **m)** Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna No. 100 de 2018) y la Política de Integridad de la EMB. **n)** En caso de que aplique, proyectar el acta de liquidación, adjuntando los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al **CONTRATISTA** y a la carpeta del contrato.

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

NOVENA – GARANTÍA ÚNICA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía a su elección, a favor de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 901038962-3, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que ampare:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del servicio	10 % del valor del contrato	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor del contrato	Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el CONTRATISTA se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y final de entrega y recibo a satisfacción; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere ésta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA– MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el CONTRATISTA autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere éste descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo, por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquél pagará a **LA EMPRESA**, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida, se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del

Página 9 de 15

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DÉCIMA QUINTA - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. c) Por terminación del plazo pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la empresa Metro de Bogotá S.A con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia el **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: el **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATANTE** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: Información Confidencial es la información escrita, verbal o visual, obtenida de la EMB S.A., de la FDN o de cualquiera de los subcontratistas de las dos entidades enunciadas o sobre la cual detentan éstas entidades algún tipo de derecho y que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos: información técnica, características del proyecto, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos, precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente el **CONTRATISTA**.

No se considerará información confidencial:

- I. la información que era conocida por el **CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de la **EMB S.A.**;
- II. información recibida por el **CONTRATISTA** de un tercero sin que aquel haya tenido conocimiento de que dicha información estaba sujeta a confidencialidad;
- III. información que sea desarrollada independientemente por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

- IV. El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios que cause a la **EMB S.A.** con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero.

Así mismo, el **CONTRATISTA** se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin autorización previa y escrita de la **EMB S.A.**

El **CONTRATISTA** estará excusado de su obligación de confidencialidad cuando la información le haya sido exigida mediante mandamiento judicial o administrativo. En el evento en que el **CONTRATISTA** reciba una orden judicial o administrativa en este sentido, deberá de manera inmediata ponerlo en conocimiento de la **EMB S.A.** para que ésta, si así lo estima conveniente, pueda impugnar tales decisiones e interponer los recursos y acciones que pueda hacer valer.

El **CONTRATISTA** se compromete igualmente a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, en el evento de que haya transferencia de datos personales con ocasión de la ejecución del presente Contrato. La **EMB S.A.** dará aviso previo al **CONTRATISTA** acerca de dicha transferencia.

VIGÉSIMA TERCERA. – CONFLICTO DE INTERESES. De acuerdo con lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la EMB, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

El contratista que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá ponerlo dentro del término de tres (3) días, por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia de contratación para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia de Contratación se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del contratista y sus intereses privados son las siguientes:

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
– EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-
001-2019**

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato

VIGÉSIMA CUARTA- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato, si aplica, serán de propiedad de la **EMB S.A.**, una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **EMB S.A.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO. La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. Propuesta del CONTRATISTA y sus soportes
4. Contrato Electrónico
5. Clausulado del Contrato.
6. Las Garantías.
7. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE**, y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO**.

CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB COMO RESULTADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA GAF-SASI-001-2019

VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la EMB con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor de conformidad con la normatividad vigente, y en caso de no ser ello posible acudiendo a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TRIGÉSIMA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas y acordadas con el supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.